REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por GERARDO CUENCA RONDON contra TRANSPORTES EQUIAGRO LTDA Y BEATRIZ EUGENIA GARCIA RIOMAÑA RAD: 76-520-31-05-001-2016-00268-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que la ejecutada BEATRIZ EUGENIA GARCIA RIOMAÑA, quien se encuentra representada por curador ad-litem constituyo apoderado judicial y solicita levantamiento de medidas cautelares (Fl.154 a 181). Sírvase proveer.

Palmira (V) 26 de octubre del 2.021

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO. No.758

Palmira (V.), veintiséis (26) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, obra a folios 156 a 181 del expediente físico, escrito allegado a través del correo institucional por la ejecutada BEATRIZ EUGENIA GARCIA RIOAMAÑA, quien por intermedio del Dr. JAIME DUQUE URREA, a quien inicialmente le había conferido poder, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en esta causa, a través de Auto Inter No. 895 del 14 de agosto del 2017. Con posterioridad a ello, en

fecha 7 de octubre del 2021 y como quiera que no se había resuelto la solicitud de cancelación de las medidas cautelares, constituyó nuevo apoderado judicial, otorgando poder al Dr. MARCO FIDEL RIVAS TIGREROS quien, a través del correo institucional en la citada fecha, solicita en mensaje de texto, se le dé tramite a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares efectuada en diciembre del 2020 por el Dr. DUQUE URREA.

Revisado nuevamente el expediente y para decidir sobre el levantamiento de la medida, se observa que el Despacho mediante Auto Inter No. 895 del 14 de agosto del 2017 (Fl.106) decretó el embargo retención y secuestro de los derechos y/o gananciales o recompensas que le llegaren a corresponder o le sean adjudicados a la aquí ejecutada BEATRIZ EUGENIA GARCIA RIOMAÑA a cargo de la sociedad conyugal, dentro del proceso de sucesión intestada del causante JESÚS ESTEBAN PALOMINO HOYOS, instaurado por la señora SANDRA VIVIANA PALOMINO MORENO que cursa en el Juzgado Catorce del Circuito de Familia de Cali Rad: 2009-0047500. Medida cautelar limitada en la suma de $70.537.907 y dada a conocer al Juzgado de Familia a través de oficio No. 1158 del 14 de agosto del 2017, del cual obra constancia de recibido en fecha 18 de agosto del 2017 (Fl.109 del plenario). En respuesta a la determinación de este Despacho el 20 de noviembre el 2017 el Juzgado Catorce de Familia de Cali, mediante oficio No. 3267 del 7 de noviembre del 2017, agregó lo siguiente:

“Le comunico que mediante auto No. 865 del 07 de noviembre de 2017, se resolvió:

...Se tiene que el Juzgado Primero Laboral del circuito de Palmira, oficio a esta agencia judicial para comunicar el decreto de una medida cautelar de embargo, retención y secuestro de los derechos y/o gananciales o recompensas que le lleguen corresponder a la señora BEATRIZ EUGENIA GARCIA RIOMAÑA, que le llegaran a corresponder en esta causa. En tal virtud y teniendo en cuenta que la persona en mención fue reconocida como interesada en este proceso, se acepta la cautela decretada, medida cuya materialización se hará en el momento procesal oportuno, que no es otro que cuando se apruebe la partición y que se limitara a la suma de $70.537.907....”

Lo anterior indica que la medida cautelar fue atendida satisfactoriamente por el Juzgado catorce de familia de Cali, luego una vez efectuada las notificaciones conforme los artículos 91 y 92 del C.G.P en concordancia con el art. 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, hecho el emplazamiento y designado el curador, atendiendo a que la parte ejecutada no compareció al proceso, el Juzgado, continuó la ejecución, aprobó la liquidación del crédito en la suma de $49.962.271,oo y la liquidación de costas en la suma de $3.817.170.oo en contra de los demandados.

El 14 de febrero del 2020 el Juzgado Catorce de Familia remite con destino a la presente ejecución oficio No. 97 del 10 de febrero del 2020, en el cual indica:

"Por medio de este oficio le informo que, mediante providencia del 23 de enero de este año, se dispuso:

<<(…) En virtud de lo anterior, previo a resolver la concerniente al levantamiento de medidas cautelares, se dispone oficiar a los Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali y Primero laboral del Circuito de Palmira para que informe el estado actual de los procesos antes mencionados y la vigencia de las medidas cautelares en relación con los bienes embargados de la sucesión del causante JESUS ESTEBAN PALOIMINO (…)>>.

De cuyo contenido, se extrae que dentro del proceso de sucesión intestada se solicitó el levantamiento de las medidas cautelares, y el oficio se ordenó en virtud de constatar la vigencia de la medida cautelar dispuesta en esta ejecución, en lo que respecta a este despacho judicial. Por auto inter No. 232 del 20 de marzo del 2020, el Juzgado resolvió ratificar la medida cautelar decretada en Auto Inter No. 895 del 14 de agosto del 2017 y oficiar nuevamente al Juzgado Catorce de Familia de Cali ratificando la medida cautelar decretada.

Ante la declaratoria de emergencia sanitaria a raíz de la pandemia por Covid 19 y la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del 2020, y ante la implementación de la virtualidad en la administración de justicia, las restricciones para acceder a las sedes judiciales tanto de empleados como de usuarios y apoderados judiciales, y atendiendo los protocolos de bioseguridad, el Juzgado por solicitud del apoderado judicial de la parte ejecutante, se le concedió autorización de ingreso el 25 de septiembre del 2021 para el retiro fisico del oficio No.547 del 22 de septiembre dirigido al Juzgado Catorce de Familia de Cali, cuyo diligenciamiento se encuentra acreditado en el expediente a folio 204, siendo remitido vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte ejecutante el día 12 de octubre del 2021, cuyo recibo se corrobora con la constancia de correo y las actuaciones registradas por el juzgado Catorce de Familia de Cali en la plataforma siglo 21 folio 198 a 203 del expediente.

El apoderado judicial de la parte ejecutante allega vía correo institucional escrito en febrero 12 del 2021 en el cual pide se le informe si el Juzgado de Familia dio respuesta al oficio que ratificó la medida cautelar, teniendo en cuenta que el proceso de sucesión intestada fue archivado en enero del 2021 por el Juzgado Catorce de Familia.

En ese orden y dado que dentro del proceso ejecutivo no se observa respuesta o comunicación alguna, ni física, ni virtual proveniente del Juzgado Catorce de Familia de Cali, en el sentido de informar cuál fue la suerte del proceso de sucesión intestada con Rad No.2009-00475-00 causante JESUS ESTEBAN PALOMINO HOYOS y que determinación se adoptó frente a la medida cautelar decretada y dada a conocer en la presente ejecución, el Juzgado dispondrá requerir al Juzgado Catorce de Familia de Cali, en los términos indicados a efectos de tomar una determinación frente a la cancelación de la medida cautelar solicitada por la ejecutada BEATRIZ EUGENIA GARCIA RIOMAÑA, atendiendo a que la

información del archivo del proceso se deriva de lo argumentado por los señores apoderados judiciales de las partes, sin que se evidencie información y orden proveniente de dicho despacho judicial conforme el ordenamiento legal lo establece.

En ese orden, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **TENGASE:** al Dr. MARCO FIDEL RIVAS TIGREROS, mayor de edad y vecino de Cali, con C.C. No.16.253.142, con T.P No. 77.973 del C.S.J, como apoderado judicial de la señora BEATRIZ EUGENIA GARCIA RIOMAÑA, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

SEGUNDO: REQUERIR: Al Juzgado Catorce de Familia del Circuito de Cali, a fin de que informe con destino a este proceso, cual fue la suerte de las medidas cautelares dispuestas en esta causa mediante Auto Inter. No.895 del 14 de agosto del 2017 dentro del proceso de sucesión intestada con Rad: 2009-00745-00 instaurado por la señora SANDRA VIVIANA PALOMINO MORENO, causante JESUS ESTEBAN PALOMINO HOYOS. E igualmente informe en qué estado se encuentra dicho proceso.

TERCERO: ABSTENERSE: de levantar la medida cautelar solicitada por la ejecutada BEATRIZ EUGENIA GARCIA RIOMAÑA, por las razones expuestas anteriormente y hasta tanto no se tenga claridad sobre la suerte de la medida cautelar dispuesta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO